

Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, UCA/I06VE/2026, de 27 de mayo, sobre llamamientos especiales.

Tras dos años de la entrada en vigor de la modificación del Reglamento UCA/CG03/2024, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz se han identificado algunas prácticas contrarias al derecho de los estudiantes a ser evaluados en el marco de la solicitud de llamamientos especiales.

En este sentido, el pasado 29 de mayo se dictó la Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, UCA/I05VE/2025, sobre el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz. Esta instrucción respondía a algunas de las consultas planteadas por los Centros y los Departamentos. Pese a ello, algunos docentes han mantenido interpretaciones personales y alejadas del contenido y el sentido de la norma que perjudican gravemente los derechos de los estudiantes. Más allá de las debidas actuaciones que deben seguirse en estas circunstancias, desde el Vicerrectorado de Estudiantes se ha planteado la conveniencia de dictar una nueva Instrucción que ofrezca un marco nítido de aplicación de estos conceptos.

El artículo 1 del Reglamento de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz establece que los estudiantes de la Universidad de Cádiz tendrán derecho, entre otros, "A la evaluación objetiva de su rendimiento académico en los términos establecidos en el artículo 33, letra f) de la Ley Orgánica del Sistema Universitario", (letra a); "A presentarse a las convocatorias establecidas en el artículo 8 de este Reglamento a que tenga derecho" (letra d), y "A la realización de las pruebas de evaluación de acuerdo con el calendario de exámenes que establezca el Centro, en el marco del calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno" (letra i).

Se desprende de estos apartados que el estudiante tiene el derecho a ser evaluado, de acuerdo a la normativa establecida. En este sentido, el artículo 9 del Reglamento de establece el régimen de los llamamientos. En concreto, su párrafo tercero indica que "En las convocatorias extraordinarias, no habrá llamamientos especiales, sin que ello suponga el quebranto del derecho del estudiante a ser evaluado".

Por su parte, el artículo 10.1 recoge como motivos de concurrencia a los llamamientos especiales "Asistencia a un examen de la convocatoria ordinaria el mismo día natural en que estén programados uno o más exámenes finales en convocatoria ordinaria de asignaturas del mismo plan de estudios" letra a) y "Cualquier otro motivo grave que se justifique ante el Centro", letra h). Además, el apartado 8 de este artículo señala que en caso de coincidencia de uno o más exámenes finales de asignaturas del mismo plan de estudios "serán los Centros quienes, vistas las solicitudes presentadas, por necesidades organizativas, asignarán a los estudiantes la fecha del llamamiento especial de la asignatura que considere más adecuada en base a la adquisición progresiva de competencias, conocimientos y habilidades del título".

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76UD7LBNJC52OCXXUS7YXBL4	Fecha	03/06/2026 12:15:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UD7LBNJC52OCXXUS7YXBL4	Página	1/3



En este sentido, es posición de este Vicerrectorado entender que no corresponde conceder llamamientos especiales por la coincidencia en la misma fecha de un examen en convocatoria ordinaria y otro en convocatoria extraordinaria. Sin embargo, cuando tal coincidencia lo es tanto en fecha como en hora, la imposibilidad que se genera al estudiante para acudir a ambos exámenes supone un motivo grave que merma su derecho a ser evaluado y, por tanto, debe ser solventado mediante la concesión del llamamiento especial.

A este respecto, hay que señalar que la Disposición adicional primera del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz faculta al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento.

Por todo lo indicado anteriormente y, en uso de esta atribución:

DISPONGO

Único.

En relación con las solicitudes de llamamientos especiales, se establece que:

1. Ante circunstancias sobrevenidas, extraordinarias e insoslayables, debidamente acreditadas, que impidan al estudiante presentarse al examen, de acuerdo a lo señalado en la Instrucción de la Vicerrectora de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, UCA/I05VE/2025, de 29 de mayo, sobre el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, corresponde conceder el llamamiento especial incluso en asignaturas de convocatoria extraordinaria.
2. Ante la coincidencia en la fecha, pero no en hora, entre un examen de convocatoria ordinaria y un examen de convocatoria extraordinaria, no corresponde conceder el llamamiento especial por ninguno de estos exámenes, en aplicación del artículo 10.1.a) del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.
3. Ante la coincidencia en la fecha, pero no en hora, entre dos exámenes de convocatoria extraordinaria, no corresponde conceder el llamamiento especial, en aplicación del artículo 10.1.a) del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz.
4. Ante la coincidencia en fecha y hora entre un examen de convocatoria ordinaria y un examen de convocatoria extraordinaria que imposibilite físicamente al estudiante presentarse a ambos, en aplicación del artículo 10.1.g) del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, corresponde conceder el llamamiento especial de la asignatura en convocatoria ordinaria,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76UD7LBNJC52OCXXUS7YXBL4	Fecha	03/06/2026 12:15:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UD7LBNJC52OCXXUS7YXBL4	Página	2/3



salvo que el centro considere más adecuado el llamamiento especial de la asignatura en convocatoria extraordinaria.

5. Ante la coincidencia en fecha y hora entre dos exámenes de convocatoria extraordinaria que imposibilite físicamente al estudiante presentarse a ambos, artículo 10.1.g) del Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los Alumnos de la Universidad de Cádiz, corresponde conceder el llamamiento especial de la asignatura que el Centro considere más conveniente.

Disposición final.

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día de su firma por la Vicerrectora de Estudiantes.

En Cádiz, el día de la firma

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

Nuria Campos Carrasco.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV76UD7LBNJC52OCXXUS7YXBL4	Fecha	03/06/2026 12:15:16
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	NURIA CAMPOS CARRASCO (VICERRECTORA DE ESTUDIANTES - VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UD7LBNJC52OCXXUS7YXBL4	Página	3/3

